

1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Viniestra de Abajo a 15 de diciembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Contribuciones especiales para financiar la instalación de Redes de Agua Potable, Saneamiento, Alumbrado y Urbanización de las Calles San Vicente y Valdecarras (3ª Fase) III.C.68

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los acuerdos provisionales de Imposición y Ordenación de Contribuciones

Especiales, adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1990, para la Instalaciones de Redes de Agua Potable, Saneamiento, Alumbrado y Urbanización de las Calles San Vicente y Valdecarras (3ª Fase).

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar, ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", significándose que los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público de los citados acuerdos.

Los citados acuerdos de imposición y ordenación se entenderán automáticamente elevados a definitivos, si no se presentaren reclamaciones.

Villamediana de Iregua, a 27 de diciembre de 1990.— El Alcalde, Tomás Santolaya Saenz.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso Administrativo

Edicto

IV.45

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veinte de diciembre de 1.990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Antonio Peche López, en nombre y representación de "Villa Patro S.A." contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 30 de Julio de 1.990, que desestima la reclamación económico-administrativa Núm. 790/89, interpuesta contra la liquidación Núm. 89/T/02958, practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la presentación de Documento Notarial de Préstamo Hipotecario, y por el concepto impositivo de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Este recurso lleva el número 338/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño 20 de diciembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El presidente.

Edicto

IV.46

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintidós de diciembre de 1.990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Tomás Valdiviuelso Tejero, en nombre y representación de D. Máximo Fernández Herce, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por Resolución de fecha 11 de octubre de 1.990, dictada en expediente N° 552/90, que estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja de fecha 18 de marzo de 1.989, sobre acta de infracción de normas sobre empleo N° 221/87.

Este recurso lleva el número 352/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño 22 de diciembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.47

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veinticuatro de diciembre de 1.990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Joaquín Puig Sanchez, contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 26 de octubre de 1.990, que desestima los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de fechas 30 de julio de 1.990 y 29 de agosto de 1.990, por las cuales se resolvió el contrato de asistencia técnica a la redacción de proyectos de caminos rurales en los términos municipales de Lumbreras, Ojacastró, Cervera del Rio Alhama y Valdempedra, y se acordó la incautación de las fianzas depositadas.

Este recurso lleva el número 356/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servira de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en

autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño 24 de diciembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.48

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja)

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo n° 116/90 dimanante de Juicio de Menor Cuantía n° 43/89 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia n° 3 de Logroño, dictándose Auto cuyo encabezamiento y arte dispositiva dice literalmente:

"En la ciudad de Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Don Alfonso Satisteban Ruiz, ha pronunciado, el siguiente: .— AUTO N° 409 de 1990.— Visto el presente recurso de apelación n° 116/90, interpuesto por el Procurador Don Antonio Peche López, en nombre y representación de Telefónica de España S.A., con asistencia del Letrado Don Jesús Peche Echevarría, contra el auto de fecha 13 de marzo de 1.990, dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia n° 3 de Logroño, en los autos de juicio de menor cuantía n° 43/89, siendo parte apelada Don Jose Maria Ramos Martinez, representado por la Procuradora Doña Concepción Fernández—Torija Oyón, y asistencia del Letrado don Mariano Fernández Torija, siendo también apelado "Intergas S.A." quien no ha comparecido, por lo que fue declarado en rebeldía; y.— Parte dispositiva.— La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición, manteniéndose el auto de fecha 13 de marzo de 1.990, en el procedimiento de menor cuantía n° 43/89, sin hacer expresa condena en costas dada la complejidad del asunto.— Notifíquese esta resolución en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia.— Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido Intergas S.A., expido la presente en Logroño, a 27 de diciembre de 1990.— La Secretario.— Vº. Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.49

Don José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio. Que en los autos N° 935/90 seguidos por este Juzgado a instancia de Valvanera Gutierrez Herrero contra la empresa Promociones Logroño S.A. se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo: —Que, estimando la demanda interpuesta por Valvanera Gutierrez Herrero, contra la empresa "Promociones Logroño S.A.", debo declarar y declaro como nulo el despido de la trabajadora efectuado el día 31 de Agosto de 1.990, condenando a la empresa demandada a que readmita inmediatamente a la actora en su puesto de trabajo, y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta que se produzca su readmisión. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al día siguiente de la notificación de esta sentencia, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Promociones Logroño S.A. y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón